

Resolución No. 03153

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377, en calidad de autorizado y copropietario, mediante **Radicado No. 2023ER63520 del 24 de marzo del 2023**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda unifamiliar ubicada en el predio ubicado en la **CARRERA 80 No. 175 – 20**, CHIP AAA0122FYWF, de esta ciudad:

CASA	CHIP	PROPIETARIOS
1	AAA0122FYWF	Lucas Rincón Rivera - C.C No. 79.271.377 Nelsa del Pilar Cetina Rondón - C.C No. 51.579.446

Que la secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2023EE101622 del 08 de mayo del 2023**, procedió a requerir al señor **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377, en calidad de autorizado y copropietario de la vivienda unifamiliar ubicada en el predio de la **CARRERA 80 No. 175 – 20**, CHIP AAA0122FYWF, de esta ciudad, para que aportara documentos faltantes para dar inicio al trámite del permiso solicitado.

Resolución No. 03153

Que el señor **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377, mediante el Radicado No. 2023ER107915 del 15 de mayo del 2023, procedió a dar respuesta al Requerimiento No. 2023EE101622 del 08 de mayo del 2023.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto No. 04916 del 24 de agosto de 2023** (2023EE194474), dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2023ER63520 del 24 de marzo del 2023**, por el señor **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377, en calidad de autorizado y copropietario, para verter al vallado, las aguas residuales domésticas de la vivienda unifamiliar ubicada en el predio de la **CARRERA 80 No. 175 – 20**, CHIP AAA0122FYWF, de esta ciudad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por AVISO el día 23 de octubre de 2023 y publicado en el boletín legal de la entidad el 12 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2023ER63520 del 24 de marzo del 2023 y 2023ER107915 del 15 de mayo del 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13405 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280129).

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 09280 del 14 de diciembre de 2023** (2023EE295849), declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 17 de noviembre de 2023, al predio ubicado en la **CARRERA 80 No. 175 – 20**, CHIP AAA0122FYWF, de esta ciudad, de propiedad de los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, y los resultados de la misma y de la evaluación de los **Radicados Nos. 2023ER63520 del 24 de marzo del 2023 y 2023ER107915 del 15 de mayo del 2023**, quedó plasmada a través del **Concepto Técnico No. 13405 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280129), en el cual indicó lo siguiente:

“(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por LUCAS RINCÓN RIVERA, mediante el radicado 2023ER63520 del 24/03/2023 y 2023ER107915 del 15/05/2023, acogido por el Auto No. 4916 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 24/08/2023.

Resolución No. 03153

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER63520 del 24/03/2023	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el Sr. LUCAS RINCÓN RIVERA , quien es copropietario del predio como se muestra en el certificado actualizado de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, este se encuentra firmado.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER63520 del 24/03/2023	Se indica que la solicitud es a nombre de persona natural LUCAS RINCÓN RIVERA identificado con C.C No. 79.271.377, para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 20.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El propietario radica solicitud.	NA
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario radica como persona natural, a nombre de LUCAS RINCÓN RIVERA identificado con C.C. No. 79.271.377.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2023ER107915 del 15/05/2023.	NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN identificada con CC 51.579.446 quien es copropietaria del predio y da autorización al señor LUCAS RINCÓN RIVERA C.C No. 79.271.377 para el trámite del permiso de vertimiento.	Sí
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio identificado: No de matrícula: 50N-20003796.	Sí

Resolución No. 03153

	<i>privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>		<p>Propietarios: LUCAS RINCÓN RIVERA identificado con C.C. No. 79.271.377. NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN identificada con CC 51.579.446 Fecha de expedición 17/02/2023.</p> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 21/11/2023.</p>	
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2023ER63520 del 24/03/2023.	<p>El predio se encuentra a nombre de LUCAS RINCÓN RIVERA identificado con C.C. No. 79.271.377 y NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN identificada con CC 51.579.446, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 175 – 20, donde, se realizan actividades netamente domésticas.</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 17/11/2023.</p>	Sí
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$ 2.953.431.000	Sí
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Durante la visita técnica realizada el día 17/11/2023, presentó el recibo.	Sí
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	2023ER63520 del 24/03/2023.	<p>El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son “servicios domésticos”</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 17/11/2023.</p>	Sí
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2023ER63520 del 24/03/2023.	<p>El usuario presenta en los anexos; planos de detalle de redes ALL, cajas de inspección, ubicación PTAR y puntos de entrega a la acequia de la KR 80.</p> <p>Los planos presentados cuentan con las condiciones técnicas solicitadas en los</p>	Sí

Resolución No. 03153

			requerimientos de solicitud de permiso de vertimientos.	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario indica en formulario que la fuente receptora es cuerpo superficial de agua y pertenece a la cuenca Torca. Durante la visita técnica realizada el día 17/11/2023, se identificó que los puntos de entrega son en fuente superficial – red de acequias de la KR 80.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 0,276 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario informa en formulario 18 h/día y memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 0,08 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario informa en formularios y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario presenta la siguiente información en las memorias técnicas: 1. Trampa de grasas. Para la capacidad de máxima de 648 Litros de la trampa de grasas de la vivienda	Sí

Resolución No. 03153

<p>ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>		<p>unifamiliar, se tiene una capacidad de retención de grasa de: 62 Kg.</p> <ul style="list-style-type: none"> El caudal de diseño sería: 246,85 L/min = 4,11 lps. Tiempo de retención 3 min. Volumen. <table border="1" data-bbox="857 604 1166 688"> <tr><th>Volumen</th></tr> <tr><td>Vol = 246,85 L/min x 3 min =</td></tr> <tr><td>V = 740,57 Litros (Diseño) = 0,740 m³</td></tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> Área. <table border="1" data-bbox="894 730 1122 825"> <tr><th>Área</th></tr> <tr><td>A = $\frac{0,25 \text{ m}^2 \times 4,11 \text{ Lt/sg}}{1 \text{ Lt/sg}}$ =</td></tr> <tr><td>A = 1,027 m² = 1 m²</td></tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> Altura. <table border="1" data-bbox="899 867 1166 972"> <tr><th>Profundidad</th></tr> <tr><td>Altura = $\frac{\text{Volumen}}{\text{Área}} = \frac{0,740 \text{ m}^3}{1,027 \text{ m}^2}$</td></tr> <tr><td>Altura = 0,72 m</td></tr> </table> <p>2. Pozo Séptico.</p> <p>La vivienda unifamiliar, cuenta con un pozo séptico, que recibe las aguas residuales domésticas generadas en el predio, este cuenta con 2 cámaras las cuales se da los procesos de decantación y digestión.</p> <p>La construcción del pozo séptico, se realizó en concreto, vigas y placas en hormigón armado y tubería de PVC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Dimensiones del pozo séptico. <table border="1" data-bbox="764 1434 1208 1623"> <tr><td>Volumen útil (m3)</td><td>10.65</td></tr> <tr><td>Altura de la lámina de agua</td><td>1.10</td></tr> <tr><td>Borde libre (m)</td><td>1.35</td></tr> <tr><td>Largo (m)</td><td>4.70</td></tr> <tr><td>Ancho (m)</td><td>2.06</td></tr> <tr><td>Número de cámaras</td><td>2</td></tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> Volumen y otros aspectos del pozo séptico. 	Volumen	Vol = 246,85 L/min x 3 min =	V = 740,57 Litros (Diseño) = 0,740 m ³	Área	A = $\frac{0,25 \text{ m}^2 \times 4,11 \text{ Lt/sg}}{1 \text{ Lt/sg}}$ =	A = 1,027 m ² = 1 m ²	Profundidad	Altura = $\frac{\text{Volumen}}{\text{Área}} = \frac{0,740 \text{ m}^3}{1,027 \text{ m}^2}$	Altura = 0,72 m	Volumen útil (m3)	10.65	Altura de la lámina de agua	1.10	Borde libre (m)	1.35	Largo (m)	4.70	Ancho (m)	2.06	Número de cámaras	2	
Volumen																								
Vol = 246,85 L/min x 3 min =																								
V = 740,57 Litros (Diseño) = 0,740 m ³																								
Área																								
A = $\frac{0,25 \text{ m}^2 \times 4,11 \text{ Lt/sg}}{1 \text{ Lt/sg}}$ =																								
A = 1,027 m ² = 1 m ²																								
Profundidad																								
Altura = $\frac{\text{Volumen}}{\text{Área}} = \frac{0,740 \text{ m}^3}{1,027 \text{ m}^2}$																								
Altura = 0,72 m																								
Volumen útil (m3)	10.65																							
Altura de la lámina de agua	1.10																							
Borde libre (m)	1.35																							
Largo (m)	4.70																							
Ancho (m)	2.06																							
Número de cámaras	2																							

Resolución No. 03153

Aspecto	Valor
Población	10
Tiempo de retención (días)	1
Tiempo de retención (horas)	24
Contribución (L/día) C	160
Lodo fresco Lf (L/día)	1
Intervalo de Limpieza (año)	1
K (en función de la T, 10 a 20°C)	65
Volumen Útil (L)	3250
Volumen Útil Total (m ³)	3.25 m ³

3. Filtro Anaerobio

Este filtro se ubica después del tanque séptico y consiste en una caja de concreto que contiene material granular de diferentes tamaños, que permite regular el caudal por todo el filtro. El efluente pasa a través del material granular desde abajo hacia arriba, formando una película biológicamente activa la cual degrada anaeróticamente una parte importante de la materia orgánica. Con este sistema, la eficiencia en remoción de DBO5 es alta.

El volumen de diseño, es de 0.5 m3, sin embargo, las medidas del filtro anaerobio que fue construido en la vivienda unifamiliar, fue de 2.2 m3, lo que permite un tiempo de retención más largo.

A continuación, se presenta las dimensiones del filtro anaerobio, aportado por el usuario.

Longitud total del filtro	0,98 m
Ancho total del filtro anaerobio	2,06 m
Ancho de muros.	0.2 m
Profundidad útil	1,1 m
Volumen total	2.2 m ³
No de compartimientos	1

4. Tanque de bombeo

Una vez las aguas residuales domésticas son tratadas en el sistema de tratamiento, pasan a un tanque de bombeo, donde se encuentra una bomba, de 1 HP, la cual se instaló teniendo en cuenta el consumo promedio de la vivienda, la profundidad del

Resolución No. 03153

			<p><i>tanque de bombeo y la distancia que debía recorrer el agua hasta la acequia, que pasa al frente de la vivienda.</i></p> <p><i>A continuación, se presenta la información del tanque de bombeo aportado por el usuario.</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Caudal (m³/día)</td> <td>0,43</td> </tr> <tr> <td>Altura de la caja de instalación de la bomba. (m)</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Distancia de bombeo (m)</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Tipo de agua</td> <td>Tratada con baja cantidad de residuos.</td> </tr> <tr> <td>Horas de trabajo diarias</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>Caudal (L/min)</td> <td>4,16</td> </tr> </table> <p><i>La información de este ítem es coherente y cumple con el requerimiento hecho por esta entidad.</i></p>	Caudal (m ³ /día)	0,43	Altura de la caja de instalación de la bomba. (m)	2	Distancia de bombeo (m)	6	Tipo de agua	Tratada con baja cantidad de residuos.	Horas de trabajo diarias	0,25	Caudal (L/min)	4,16	
Caudal (m ³ /día)	0,43															
Altura de la caja de instalación de la bomba. (m)	2															
Distancia de bombeo (m)	6															
Tipo de agua	Tratada con baja cantidad de residuos.															
Horas de trabajo diarias	0,25															
Caudal (L/min)	4,16															
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>2023ER63520 del 24/03/2023.</i></p>	<p><i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</i></p> <p><i>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección Carrera 80 No. 175 – 20, tiene uso de suelo “zona residencial neta”.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>												
19	<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	<p><i>N/A</i></p>												
20	<p><i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales,</i></p>	<p><i>N/A</i></p>												

Resolución No. 03153

			comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo. Debido a que es una vivienda unifamiliar no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2023ER63520 del 24/03/2023.	El usuario remite recibo a nombre de LUCAS RINCÓN RIVERA identificado con C.C. No. 79.271.377, para la dirección Carrera 80 No. 175 – 20. Número de recibo: 5783858, con fecha de pago del 13/02/2023 por un valor de \$1.938.531.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a fuente superficial - acequia, en consecuencia, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2023ER63520 del 24/03/2023.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/02/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	H20 es VIDA S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	H20 es VIDA S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Tubo salida sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Acequia – KR 80

Resolución No. 03153

	Cuenca	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,276

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.**

El usuario se encuentra conformado por una sola vivienda, sin embargo, el informe que presentó caracterizo frente a carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, en la siguiente matriz se relaciona los valores límites máximos permisibles - De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares, en la cual se clasifica el usuario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,9 – 17,6	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	7,84 – 7,97	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO₅)	mg/L O ₂	200	161,41	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	---	NR	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	13,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8,0	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	---	---	---
Microbiológico				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	NR	NA

NR: no reportado

*Resolución 3956 de 2009 aplicación rigor subsidiario.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8, De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares y Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

En cuanto al laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., quien realizó el muestreo, análisis fisicoquímico y reporte de datos se encuentra acreditado mediante Resolución No. 2298 del 20/10/2022 emitida por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Resolución No. 03153

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de muestreo y cadena de custodia, reporte de resultados parámetros analizados y Resolución de acreditación de H2O ES VIDA S.A.S., por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2023EE101622 del 08/05/2023.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario para que en un término no mayor a 10 días envíe a autorización de un propietario del predio.	En el radicado 2023ER107915 del 15/05/2023, el usuario envía autorización de la señora Nelsa del Pilar Cetina al señor Lucas Rincón Rivera para efectuar el trámite.	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
Justificación	
<p>El señor LUCAS RINCÓN RIVERA identificado con C.C. No. 79.271.377, como propietario y residente del predio conformado por una vivienda y área de huéspedes, ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 20, de la localidad de Suba, genera vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocina, lavado de prendas y mantenimiento general.</p> <p>El día 17/11/2023 se realizó visita técnica con el objetivo de verificar las condiciones y veracidad de la información radicada, se identificó que en el predio actualmente habitan 2 personas y para el tratamiento del agua residual doméstica, el usuario cuenta con un sistema conformado inicialmente por una trampa de grasas, un pozo séptico con 2 cámaras y un filtro anaerobio. Finalmente, el ARD-T es dirigida a un tanque de bombeo, que las transporta al punto de vertimiento a fuente superficial (Acequia).</p> <p>En cuanto a la red de aguas lluvia, se verificó que son independientes y son descargadas mediante una tubería en pvc a la red de acequias de la KR 80.</p> <p>El usuario indica que realiza el mantenimiento del sistema cada año. Durante la inspección en el sistema de tratamiento y punto de vertimiento no se percibieron olores y/o vectores asociados con ARD sin tratamiento.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos se realizó mediante el radicado 2023ER63520 del 24/03/2023 y 2023ER107915 del 15/05/2023, acogido por el Auto No. 04916 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 24/08/2023.</p>	

Resolución No. 03153

Una vez verificada la información como se detalla en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, esta se encuentra completa y satisface los requerimientos estipulados en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

En cuanto a la caracterización remitida, el informe relacionó parámetros frente a carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, sin embargo, el usuario al estar conformado por una sola vivienda aplica los valores límites máximos establecidos referenciados - De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.

*Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 – Artículo 8, De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares y Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario.*

En cuanto al laboratorio H2O ES VIDA S.A.S., quien realizó el muestreo, análisis fisicoquímico y reporte de datos se encuentra acreditado mediante Resolución No. 2298 del 20/10/2022 emitida por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de muestreo y cadena de custodia, reporte de resultados parámetros analizados y Resolución de acreditación de H2O ES VIDA S.A.S.. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

*Por consiguiente, se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 20, (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'5.730" 74°4'0.817" W (X: 119031.372 Y: 101179.860).*

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante el oficio 2023EE101622 del 08/05/2023, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 03153

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,

Resolución No. 03153

compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Resolución No. 03153

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Resolución No. 03153

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377, en calidad de autorizado y copropietario, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la red de acequias de la Carrera 80, las aguas residuales domésticas de la vivienda unifamiliar ubicada en la **CARRERA 80 No. 175 – 20**, CHIP AAA0122FYWF, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.3.2. del Concepto Técnico No. 13405 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280129), analizó la caracterización del punto de vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 13405 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280129), consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR**

Resolución No. 03153

CETINA RONDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, en calidad de propietarios del predio ubicado en la **CARRERA 80 No. 175 – 20**, CHIP AAA0122FYWF, de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, son objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo,

Resolución No. 03153

así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos a los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, para verter a la acequia Carrera 80, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **CARRERA 80 No. 175 – 20**, CHIP AAA0122FYWF, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 13405 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280129), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución No. 03153

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD De las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares - Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Resolución No. 03153

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD		Valores Permisibles Puntuales superficiales principales	Límites en los Vertimientos a diferentes a las principales	Máximos Corrientes a las principales
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C		<30*	
pH	Unidades		6,00 a 9,0	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂		200	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L		100	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L		<2*	
Grasas y Aceites	mg/L		20	

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico o digital original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

Resolución No. 03153

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

Resolución No. 03153

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
7. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución

Resolución No. 03153

dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los señores **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377 y **NELSA DEL PILAR CETINA RONDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.579.446, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUCAS RINCÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.377, en calidad de autorizado y copropietario, en la **CARRERA 80 No. 175 – 20** de la ciudad de Bogotá D.C.

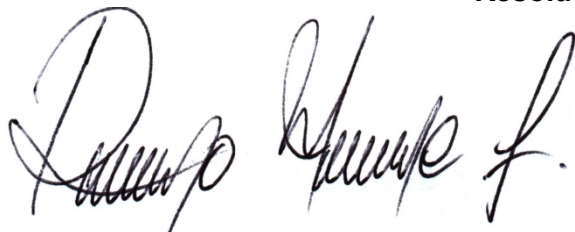
ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023

Resolución No. 03153



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-2023-2410
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/12/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------